

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE LAS CONVOCATORIAS PARA LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS EN LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL, A EXCEPCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA, A PARTIR DEL CURSO ACADÉMICO 2021/22.

De conformidad con la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la entonces Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe de actuaciones con incidencia económico-financiera, y de acuerdo al principio de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, tal como se establece en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2002, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se desarrolla a continuación la Memoria Económica correspondiente al Proyecto de Decreto que se menciona en el título.

ANTECEDENTES

El artículo 116.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas en esta Ley y satisfagan necesidades de escolarización, podrán acogerse al régimen de conciertos en los términos legalmente establecidos.

Por otro lado, el artículo 116.4 de dicha Ley Orgánica establece que corresponde a las Comunidades Autónomas dictar las normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos, de acuerdo con lo previsto en dicho artículo y en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la misma Ley.

El Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, aprobó el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.

Mediante la Orden Orden de 30 de diciembre de 2016, por la que se establecen las normas que regirán la convocatoria para solicitar acogerse al régimen de conciertos educativos o la renovación de los mismos, a partir del curso académico 2017/18, se dictaron las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos y el procedimiento por el que se regir la suscripción por primera vez o la renovación de los conciertos educativos, así como sus modificaciones a partir del curso académico 2017/18.

MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA ACTUACIÓN

Se ha considerado necesario revisar esta normativa, a punto de finalizar la vigencia relativa a los cuatro años de los conciertos de las enseñanzas de régimen general, a excepción de Educación Primaria, establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2016 antes citada y acometer una nueva regulación donde,

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	05/08/2020 11:10:51	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	tFc2eH8PWE5QAAEMPUDVZ3KMJJRLRY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

entre otras cuestiones y en desarrollo de lo dispuesto en la normativa básica, se articule el procedimiento administrativo de aplicación en materia de convocatoria de conciertos educativos para el próximo periodo.

Por otro lado, el proyecto normativo pretende adecuarse a la exigencia de la tramitación electrónica de los procedimientos, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

INCIDENCIA ECONÓMICA

La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en el artículo 45.1.a) que la elaboración de reglamentos irá acompañada, además del proyecto, por una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, procede evacuar la misma para el Proyecto de Orden que se menciona en el título, en los términos siguientes:

Los gastos que se derivan de la aplicación de lo establecido en el presente proyecto de Orden, aparecerán contemplados en las correspondientes partidas presupuestarias del ejercicio 2020 y sucesivos, de la sección correspondiente a la Consejería de Educación y Deporte, las cuales son las siguientes:

G/42C/48801/00
G/42C/48802/00
G/42E/48806/00
G/42D/48803/00
G/42D/48805/00
G/42D/48804/00
G/42D/48808/00
G/42F/22929/00

En ningún caso se superarán en la resolución de la convocatoria para dicho curso académico las cantidades disponibles en estas aplicaciones presupuestarias.

En relación con ello, a propuesta de la Consejería de Educación y Deporte, el proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020 ya contempla la financiación de la resolución de la convocatoria para solicitar acogerse al régimen de conciertos educativos o la renovación o modificación de los mismos, para el curso académico 2020/21.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	05/08/2020 11:10:51	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	tFc2eH8PWE5QAAEMPUDVZ3KMJJRLRY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Los salarios del personal docente que los centros privados contratan para la atención de las unidades concertadas están incluidos en los módulos económicos de los conciertos educativos y, por tanto, en las partidas presupuestarias mencionadas.

La Administración educativa abona directa y mensualmente al profesorado su salario en concepto de pago delegado, de acuerdo con la nómina que confecciona la persona física o jurídica titular del centro en su condición de empleadora o patrona con quien dicho profesorado mantiene su relación laboral. Asimismo, abona trimestralmente a los titulares de los centros las cantidades correspondientes a los gastos de funcionamiento, de acuerdo con el concepto "Otros gastos" del módulo económico de conciertos. Todo ello según lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, teniendo jurídicamente la conceptualización de contraprestación por los servicios educativos concertados con los centros.

El citado Proyecto cumple con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que las disposiciones legales en su fase de elaboración y aprobación, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS

Fdo. José María Ayerbe Toledano

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	05/08/2020 11:10:51	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	tFc2eH8PWE5QAEMPUDVZ3KMJJRLRY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			